

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira 26 de Octubre de 2021. A Despacho la presente demanda. Se deja constancia que consultada la plataforma de la Rama Judicial los apoderados no poseen sanciones disciplinarias a la fecha. Sírvasse proveer.

NELSY LLANTEN SALAZAR
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

AUTO INTERLOCUTORIO Nº1414 Radicación: 2021-486

Palmira, veintiséis (26) de Octubre de Dos Mil Veinte y Uno (2021).

Correspondió por reparto la demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS, promovida mediante apoderada por la señora MARIA EUGENIA URBANO LLANOS, en representación de sus hijos menores de edad, SANTIAGO y ELIANA MENDEZ URBANO, en contra del señor PEDRO JOSE MENDEZ ESCOBAR.

Efectuada su revisión preliminar, se observa que reúne los requisitos exigidos por los artículos 82, 84 y 89 Código General del Proceso, se procederá a admitir y hacer los ordenamientos de Ley, y no obstante que la demanda presenta inconsistencia, toda vez que pretende cobrar el 50% de un documento expedido por La Clínica Odontológica los Coches que es una consulta de valoración y cotización de un tratamiento odontológico y por tanto no se tendrá en cuenta. Además, a la cuota alimentaria ordinaria y extra ordinaria del año 2021 no se le liquido con % correcto del IPC aplicable a dicho año.

No se puede inadvertir lo consagrado en el inciso 1ro del Art. 430 C.G.P., que prevé entre otros aspectos que el juez librará mandamiento de pago "en la forma pedida si fuere procedente, **o en la que aquel considere legal**". En consecuencia, se librará mandamiento de pago con las respectivas correcciones.

CONSIDERACIONES:

La demanda reúne los requisitos para librar mandamiento de pago al presentar como base del recaudo ejecutivo primera copia de la audiencia de conciliación realizada, en el ICBF – Centro Zonal Palmira – H.A No. 1114318451-2019, Petición 32153417 de fecha 22 de Mayo de 2020, la cual presta mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto en el artículo 422 del Código General del Proceso, pues de ella se desprende una obligación clara, expresa y exigible de pagar una suma de dinero.

Ahora, en cuanto a las medidas cautelares solicitadas, en lo que respecta al embargo y secuestro del bien inmueble identificado con Matricula Inmobiliaria No 378-66788 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Palmira, como se encuentra afectada a vivienda familiar de conformidad con el Art 7 de la Ley 258 de 1996, modificada por la Ley 854 de 2003, no es procedente toda vez que es **inembargable**.

Así mismo, en cuanto al "embargo y retención, de las sumas de dinero que en cuentas corrientes, de ahorro, CDT, bonos, acciones, divisas, dividendos, giros sobre operaciones de depósitos, y/o inversión o cualquier otro título posea el demandado en las entidades BANAGRARIO, BANCOOMEVA, AV VILLAS, BANCO BBVA, BANCO CAJA SOCIAL, COLPATRIA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO DE BOGOTA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO POPULAR, BANCOLOMBIA, BANCO VVWB, BANCAMIA, FINANCIERA CAMBIAMOS S.A., ACCIONES & VALORES, GIROS & FINANZAS, TITAN INTERCONTINENTAL S.A., de la ciudad de Palmira", se requiere a la parte interesada para que suministre los correos electrónicos de dichas entidades bancarias, con el fin de librar los respectivos oficios.

Respecto al otorgamiento de poder a los abogados MARIA EUGENIA LOPEZ DELGADO y GEOVANNY HERNANDEZ AVILA, se reconocerá personería por ser procedente de conformidad con el Art. 75 del C.G.P. Advirtiéndole que "en ningún caso podrá actuar simultáneamente más de un apoderado judicial de una misma persona".

Por lo expuesto el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en contra del señor PEDRO BALANTA VIAFARA, y a favor de su hijo menor de edad, BRAHIAM DAVID BALANTA ZABALA, representado por su madre, la señora MARIA CRISTINA ZABALA GONZALEZ, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de DOSCIENTOS MIL PESOS (\$ 200.000) m/cte equivalente a la cuota alimentaria del mes de **JUNIO de 2020.**
2. Por la suma de DOSCIENTOS MIL PESOS (\$ 200.000) m/cte equivalente a la cuota alimentaria extra ordinaria del mes de **JUNIO de 2020.**
3. Por la suma de DOSCIENTOS MIL PESOS (\$ 200.000) m/cte equivalente a la cuota alimentaria del mes de **JULIO de 2020.**
4. Por la suma de DOSCIENTOS MIL PESOS (\$ 200.000) m/cte equivalente a la cuota alimentaria del mes de **AGOSTO de 2020.**
5. Por la suma de DOSCIENTOS MIL PESOS (\$ 200.000) m/cte equivalente a la cuota alimentaria del mes de **SEPTIEMBRE de 2020.**
6. Por la suma de DOSCIENTOS MIL PESOS (\$ 200.000) m/cte equivalente a la cuota alimentaria del mes de **OCTUBRE de 2020.**
7. Por la suma de DOSCIENTOS MIL PESOS (\$ 200.000) m/cte equivalente a la cuota alimentaria del mes de **NOVIEMBRE de 2020.**
8. Por la suma de DOSCIENTOS MIL PESOS (\$ 200.000) m/cte equivalente a la cuota alimentaria del mes de **DICIEMBRE de 2020.**
9. Por la suma de DOSCIENTOS MIL PESOS (\$ 200.000) m/cte equivalente a la cuota alimentaria extra ordinaria del mes de **DICIEMBRE de 2020.**
10. Por la suma de DOSCIENTOS TRES MIL DOSCIENTOS VEINTE PESOS (\$ 203.220) m/cte equivalente a la cuota alimentaria del mes de **ENERO de 2021.**
11. Por la suma de DOSCIENTOS TRES MIL DOSCIENTOS VEINTE PESOS (\$ 203.220) m/cte equivalente a la cuota alimentaria del mes de **FEBRERO de 2021.**
12. Por la suma de DOSCIENTOS TRES MIL DOSCIENTOS VEINTE PESOS (\$ 203.220) m/cte equivalente a la cuota alimentaria del mes de **MARZO de 2021.**
13. Por la suma de DOSCIENTOS TRES MIL DOSCIENTOS VEINTE PESOS (\$ 203.220) m/cte equivalente a la cuota alimentaria del mes de **ABRIL de 2021.**
14. Por la suma de DOSCIENTOS TRES MIL DOSCIENTOS VEINTE PESOS (\$ 203.220) m/cte equivalente a la cuota alimentaria del mes de **MAYO de 2021.**

15. Por la suma de DOSCIENTOS TRES MIL DOSCIENTOS VEINTE PESOS (\$ 203.220) m/cte equivalente a la cuota alimentaria del mes de **JUNIO de 2021.**
16. Por la suma de DOSCIENTOS TRES MIL DOSCIENTOS VEINTE PESOS (\$ 203.220) m/cte equivalente a la cuota alimentaria extraordinaria del mes de **JUNIO de 2021.**
17. Por la suma de DOSCIENTOS TRES MIL DOSCIENTOS VEINTE PESOS (\$ 203.220) m/cte equivalente a la cuota alimentaria del mes de **JULIO de 2021.**
18. Por la suma de DOSCIENTOS TRES MIL DOSCIENTOS VEINTE PESOS (\$ 203.220) m/cte equivalente a la cuota alimentaria del mes de **AGOSTO de 2021.**
19. Por la suma de DOSCIENTOS TRES MIL DOSCIENTOS VEINTE PESOS (\$ 203.220) m/cte equivalente a la cuota alimentaria del mes de **SEPTIEMBRE de 2021.**
20. Por la suma de DOSCIENTOS TRES MIL DOSCIENTOS VEINTE PESOS (\$ 203.220) m/cte equivalente a la cuota alimentaria del mes de **OCTUBRE de 2021.**
21. Por la suma de CIENTO TREINTA MIL PESOS (\$130.000) m/cte equivalente al 50% de la pensión escolar del mes de **JUNIO de 2020**
22. Por la suma de CIENTO TREINTA MIL PESOS (\$130.000) m/cte equivalente al 50% de la pensión escolar del mes de **JULIO de 2020**
23. Por la suma de CIENTO TREINTA MIL PESOS (\$130.000) m/cte equivalente al 50% de la pensión escolar del mes de **AGOSTO de 2020**
24. Por la suma de CIENTO TREINTA MIL PESOS (\$130.000) m/cte equivalente al 50% de la pensión escolar del mes de **SEPTIEMBRE de 2020**
25. Por la suma de CIENTO TREINTA MIL PESOS (\$130.000) m/cte equivalente al 50% de la pensión escolar del mes de **OCTUBRE de 2020**
26. Por la suma de CIENTO TREINTA MIL PESOS (\$130.000) m/cte equivalente al 50% de la pensión escolar del mes de **NOVIEMBRE de 2020**
27. Por la suma de CIENTO TREINTA MIL PESOS (\$130.000) m/cte equivalente al 50% de la pensión escolar del mes de **DICIEMBRE de 2020.**
28. Por la suma de CIENTO NIVENTA Y CINCO MIL PESOS (\$195.000) m/cte equivalente al 50% de la **matrícula escolar del año 2021.**
29. Por la suma de CIENTO TREINTA Y SEIS MIL QUINIENTOS PESOS (\$136.500) m/cte equivalente al 50% de la pensión escolar del mes de **FEBRERO de 2021.**
30. Por la suma de CIENTO TREINTA Y SEIS MIL QUINIENTOS PESOS (\$136.500) m/cte equivalente al 50% de la pensión escolar del mes de **MARZO de 2021.**
31. Por la suma de CIENTO TREINTA Y SEIS MIL QUINIENTOS PESOS (\$136.500) m/cte equivalente al 50% de la pensión escolar del mes de **ABRIL de 2021.**
32. Por la suma de CIENTO TREINTA Y SEIS MIL QUINIENTOS PESOS (\$136.500) m/cte equivalente al 50% de la pensión escolar del mes de **MAYO de 2021.**
33. Por la suma de CIENTO TREINTA Y SEIS MIL QUINIENTOS PESOS (\$136.500) m/cte equivalente al 50% de la pensión escolar del mes de **JUNIO de 2021.**
34. Por la suma de CIENTO TREINTA Y SEIS MIL QUINIENTOS PESOS (\$136.500) m/cte equivalente al 50% de la pensión escolar del mes de **JULIO de 2021.**

35. Por la suma de CIENTO TREINTA Y SEIS MIL QUINIENTOS PESOS (\$136.500) m/cte equivalente al 50% de la pensión escolar del mes de **AGOSTO de 2021.**
36. Por la suma de CIENTO TREINTA Y SEIS MIL QUINIENTOS PESOS (\$136.500) m/cte equivalente al 50% de la pensión escolar del mes de **SEPTIEMBRE de 2021.**
37. Por la suma de CIENTO TREINTA Y SEIS MIL QUINIENTOS PESOS (\$136.500) m/cte equivalente al 50% de la pensión escolar del mes de **OCTUBRE de 2021.**
38. Por la suma de TREINTA Y CINCO MIL PESOS (\$35.000) m/cte equivalente al 50% de la recreación-escuela de futbol mensualidad de **JUNIO de 2020.**
39. Por la suma de TREINTA Y CINCO MIL PESOS (\$35.000) m/cte equivalente al 50% de la recreación-escuela de futbol mensualidad de **JULIO de 2020.**
40. Por la suma de TREINTA Y CINCO MIL PESOS (\$35.000) m/cte equivalente al 50% de la recreación-escuela de futbol mensualidad de **AGOSTO de 2020.**
41. Por la suma de TREINTA Y CINCO MIL PESOS (\$35.000) m/cte equivalente al 50% de la recreación-escuela de futbol mensualidad de **SEPTIEMBRE de 2020.**
42. Por la suma de TREINTA Y CINCO MIL PESOS (\$35.000) m/cte equivalente al 50% de la recreación-escuela de futbol mensualidad de **OCTUBRE de 2020.**
43. Por la suma de TREINTA Y CINCO MIL PESOS (\$35.000) m/cte equivalente al 50% de la recreación-escuela de futbol mensualidad de **NOVIEMBRE de 2020.**
44. Por la suma de VEINTIDOS MIL QUINIENTOS PESOS (\$22.500) m/cte equivalente al 50% de la recreación-póliza anual escuela de futbol año **2021.**
45. Por la suma de TREINTA Y CINCO MIL PESOS (\$35.000) m/cte equivalente al 50% de la recreación-escuela de futbol mensualidad de **FEBRERO de 2021.**
46. Por la suma de TREINTA Y CINCO MIL PESOS (\$35.000) m/cte equivalente al 50% de la recreación-escuela de futbol mensualidad de **MARZO de 2021.**
47. Por la suma de TREINTA Y CINCO MIL PESOS (\$35.000) m/cte equivalente al 50% de la recreación-escuela de futbol mensualidad de **ABRIL de 2021.**
48. Por la suma de TREINTA Y CINCO MIL PESOS (\$35.000) m/cte equivalente al 50% de la recreación-escuela de futbol mensualidad de **MAYO de 2021.**
49. Por la suma de TREINTA Y CINCO MIL PESOS (\$35.000) m/cte equivalente al 50% de la recreación-escuela de futbol mensualidad de **JUNIO de 2021.**
50. Por la suma de TREINTA Y CINCO MIL PESOS (\$35.000) m/cte equivalente al 50% de la recreación-escuela de futbol mensualidad de **JULIO de 2021.**
51. Por la suma de TREINTA Y CINCO MIL PESOS (\$35.000) m/cte equivalente al 50% de la recreación-escuela de futbol mensualidad de **AGOSTO de 2021.**
52. Por la suma de TREINTA Y CINCO MIL PESOS (\$35.000) m/cte equivalente al 50% de la recreación-escuela de futbol mensualidad de **SEPTIEMBRE de 2021.**
53. Por la suma de TREINTA Y CINCO MIL PESOS (\$35.000) m/cte equivalente al 50% de la recreación-escuela de futbol mensualidad de **OCTUBRE de 2021.**

Más los intereses al 0,5% mensual, contabilizados a partir del que se hizo exigible la obligación hasta la verificación del pago total de la misma.

Por tratarse de alimentos la orden de pago comprenderá además de las sumas vencidas, las que en lo sucesivo se causen, que se pagarán dentro de los cinco días siguientes al respectivo vencimiento.

SEGUNDO: NEGAR el embargo y secuestro del bien inmueble identificado con Matricula Inmobiliaria No 378-66788 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Palmira.

TERCERO: REQUERIR a la parte interesada para que suministre los correos electrónicos de las cuentas corrientes, de ahorro, CDT, bonos, acciones, divisas, dividendos, giros sobre operaciones de depósitos, y/o inversión o cualquier otro título posea el demandado en las entidades BANAGRARIO, BANCOOMEVA, AV VILLAS, BANCO BBVA, BANCO CAJA SOCIAL, COLPATRIA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO DE BOGOTA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO POPULAR, BANCOLOMBIA, BANCO VVWB, BANCAMIA, FINANCIERA CAMBIAMOS S.A., ACCIONES & VALORES, GIROS & FINANZAS, TITAN INTERCONTINENTAL S.A., de la ciudad de Palmira.

CUARTO: NOTIFICAR personalmente este auto al demandado, señor PEDRO BALANTA VIAFARA, haciéndole saber que cuenta con el término de cinco (5) días para el pago de la deuda con los intereses desde que se hicieron exigibles hasta la cancelación de la misma, o puede presentar excepciones de mérito dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de este mandamiento.

QUINTO: NOTIFIQUESE el contenido de esta providencia al Procurador de Familia adscrito a este despacho y a la Defensora de Familia del I.C.B.F.

SEXTO: LÍBRESE Oficio al Director Regional Occidente – Migración Colombia del Ministerio de Relaciones Exteriores, con el fin de que impida la salida del país al demandado, hasta tanto preste garantía suficiente para garantizar los alimentos de su hijo menor de edad, conforme a lo dispuesto en el artículo 129 inciso 6º. Del Código de la Infancia y la Adolescencia, y además en la Ley 311 de 1996, para efectos del Registro Nacional de Protección Familiar.

SEPTIMO: RECONOCER personería judicial a la Dra. MARIA EUGENIA LOPEZ DELGADO, identificada con cédula de ciudadanía No 29.663.802 con T.P. No. 134.742 del C.S.J., conforme a las facultades del poder conferido.

OCTAVO: RECONOCER personería judicial al Dr. GEOVANNY HERNANDEZ AVILA, identificado con cédula de ciudadanía No 1.113.677.692 con T.P. No. 349.298 del C.S.J., conforme a las facultades del poder conferido.

NOVENO: ADVERTIR a los litigantes que en ningún caso podrán actuar simultáneamente.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE


MARITZA OSORIO PEDROZA
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE PALMIRA

En estado **No. 174** hoy notifico a las partes el auto que antecede (art. 295 del C.G.P.).

Palmira, **Octubre 27 de 2021**

La Secretaria.- _____

NELSY LLANTEN SALAZAR

Firmado Por:

Maritza Osorio Pedroza

Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
689f3e1f99fe5c3a29b3ba9a017a727146f1750e56d23d8ee917918cd418e8ee
Documento generado en 26/10/2021 02:17:01 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>